



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA
LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE
LOS JÓVENES EN EL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA Y EL PARLAMENTO
ANDINO**

PROYECTO DE LEY

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE IMPULSA LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS JÓVENES
EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL PARLAMENTO ANDINO**

Artículo Único. Modificación del artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Modifíquese el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan de forma individual. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer, **así como también por un 30% de ciudadanos y ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.** El voto se emite a favor de candidato individual.

2. Lista resultante de las elecciones internas o primarias

La lista resultante de las elecciones internas o elecciones primarias se ordena según el resultado de la votación y respetando el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres **y el 30% mínimo de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.** Los candidatos que obtengan la mayor votación ocupan los primeros lugares, pero una vez cubierta la cantidad máxima de candidatos de un mismo sexo se continúa con el candidato del sexo opuesto que se requiera para

cumplir con la cuota mínima. **Se procederá de igual forma para el cumplimiento de la cuota joven mínima.** La lista final se ordena intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer.

3. Lista de candidatos para las elecciones generales

En la lista al Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se consideran los resultados de la democracia interna y se ubican los candidatos en forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.

El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

La lista de candidatos para Congresista de la República y Parlamentario Andino estará integrada por al menos un 30% de ciudadanos y ciudadanas menores de veintinueve (29) años de edad.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/02/2022 17:54:46-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 12:42:51-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 09:39:52-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2022 16:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2022 13:02:15-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2022 17:20:37-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1369/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

En los dos últimos quinquenios legislativos (2011-2016 y 2016-2021), es decir en los último 10 años, solo se ha presentado una (01) iniciativa legislativa que tenga como fin promover la participación de los jóvenes en el Congreso de la República.

Dicha iniciativa legislativa es la 6514/2020-CR - Proyecto de Ley que Promueve el Ingreso de Jóvenes al Congreso de La República y al Parlamento Andino - "Ley de Jóvenes Parlamentarios", formulada por el Congresista Franco Salinas López.

La misma planteaba como objetivo *"promover el ingreso de jóvenes al Congreso de la República y al Parlamento Andino a través de la inclusión de una cuota no menor de un 20% de ciudadanos y ciudadanas menores de 29 años en la lista de candidatos para ser elegidos congresistas de la República o parlamentarios andinos"*¹

Esta iniciativa legislativa fue decretada a la Comisión de Constitución y Reglamento, donde lamentablemente no se llegó a dictaminar.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

2.1. Sobre la población joven de nuestro país y su representación política.

Según cifras del INEI del Censo Nacional del año 2017, aproximadamente el 51% de nuestra población tiene entre 0 y 29 años de edad, mientras que casi el 25% de nuestra población tiene entre 15 y 29 años de edad².

Esta situación demuestra que nuestro país cuenta con un importante grupo de población joven, el cual lamentablemente está siendo relegada en diferentes espacios en los últimos años.

¹ Proyecto de Ley que Promueve el Ingreso de Jóvenes al Congreso de La República y al Parlamento Andino - "Ley de Jóvenes Parlamentarios" - 6514/2020-CR. Disponible: https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06514-20201021.pdf

² Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. En línea: <http://censos2017.inei.gob.pe/redatam/>. Consulta: 11 de noviembre de 2021.

Así, no existe una importante visibilidad de la representación joven en los espacios políticos nacionales. Un importante avance para remediar dicha problemática se dio a nivel de regiones y municipios, toda vez que en el año 2006 se aprobó la Ley 28869, la cual modificó el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 26864 – Ley de Elecciones Municipales. De esta forma, con dicha modificación se estableció que al menos el 20% de los candidatos a regidores de las respectivas listas deben ser jóvenes menores de 29 años.

A la fecha, dicho numeral ha sido modificado nuevamente, pero básicamente conservando un tenor similar, conforme se detalla seguidamente:

"Artículo 10.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes.

La lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un **veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad** [...]”³. (Énfasis agregado).

En cuanto a sus efectos, esta normativa ha originado un importante incremento en las candidaturas a consejeros regionales y regidores municipales, las cuales presentan un crecimiento sostenido en el tiempo conforme se puede observar en el siguiente cuadro⁴:

³ Numeral 3 de la Ley 28869 que modifica el Artículo 10 de la Ley 26864 – Ley de Elecciones Municipales.

⁴ Jaramillo Cristhian y Valenzuela Manuel. Las cuotas electorales. Un análisis multinivel de los efectos de su aplicación. P. 142-149. En línea: <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/DT-46.pdf>. Consulta: 17 de noviembre de 2021.

CUADRO N° 1
Candidaturas a Consejeros Regionales y Regidores en los años 2002-2018

Año	Consejero Regional	Regidor Provincial	Regidor Distrital
2002	113	1880	10887
2006	265	4518	17484
2010	778	4974	18947
2014	868	5459	19425
2018	1290	6186	21369

No obstante, este mecanismo no ha tenido el mismo impacto respecto a las candidaturas que finalmente fueron elegidas por la población, conforme se muestra en el siguiente cuadro⁵:

CUADRO N° 2
Candidaturas a Consejeros Regionales y Regidores en los años 2002-2018

Año	Consejero Regional	Regidor Provincial	Regidor Distrital
2002	10	68	875
2006	22	202	1393
2010	43	188	1396
2014	43	196	1353
2018	28	218	1545

La Secretaría Nacional de la Juventud considera que una de las causas de la diferencia entre los jóvenes y los adultos electos se debe básicamente al número de lista⁶, es decir que a los jóvenes no se les otorgan los primeros puestos o números de la lista, dificultando su ingreso al respectivo cargo.

⁵ Ídem.

⁶ Secretaría Nacional de la Juventud. Informe Nacional de las Juventudes en el Perú 2015". Lima: Fondo de Población de las Naciones Unidas, p. 130, 2015. En línea: <http://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2017/12/INFORME-NACIONAL-DE-LAS-JUVENTUDES-EN-EL-PERU-2015.pdf>. Consulta: 15 de noviembre de 2021.

2.2. Sobre la representación joven en el parlamento nacional.

En el caso de la representación congresal, a la fecha no existe una normativa que establezca la existencia de una cuota joven, sino que únicamente establece una cuota de género para hombres y mujeres.

Justamente, la inexistencia de una cuota electoral joven ha sido advertida como una barrera de acceso a cargos de elección popular en la representación congresal por la propia Secretaría Nacional de la Juventud en los siguientes términos:

"Otros datos que evidencian la existencia de estas barreras en el acceso a cargos de elección popular, son los resultados de las elecciones para cargos donde no existe "cuota electoral joven". En las Elecciones Generales 2016, del total de 1270 candidatos al Congreso de la República, solamente 53 eran menores de 29 años edad (4 %) y únicamente 2 jóvenes (1,5 %) resultaron electos. Esta situación fue más acentuada en las elecciones al Parlamento Andino, en las cuales de un total de 128 candidatos, solo 8 eran jóvenes (6 %) y ninguno resultó electo"⁷.

Esta situación no varió mucho respecto a las elecciones congresales para los periodos 2020-2021 y 2021-2026, en los cuales únicamente tres (03) parlamentarios de hasta veintinueve (29 años) fueron electos respectivamente.

2.3. Sobre la presente iniciativa legislativa.

Considerando que la cuota joven para las elecciones regionales y municipales ha tenido un impacto positivo en el incremento del número de candidatos menores de veintinueve (29) años a consejeros y regidores, resulta importante fomentar dicho mismo resultado en cuanto a las elecciones congresales y del Parlamento Andino.

Por ello, se propone modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de que exista un porcentaje mínimo del 30% de jóvenes menores de veintinueve (29) en las listas al Congreso y al Parlamento Andino.

El establecimiento de la cuota equivalente al 30% se justifica en que, conforme a lo señalado precedentemente, los jóvenes de entre quince

⁷ Secretaría Nacional de la Juventud. Política Nacional de la Juventud, p. 34. En línea: <https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Politica-Nacional-de-la-Juventud.pdf>. Consulta: 15 de noviembre de 2021.

(15) y veintinueve (29) años de nuestro país ocupan el 25% de la población para el año 2017, y dicha proporción presentaría un incremento en estos últimos años, toda vez que según señala el Jurado Nacional de Elecciones, para las últimas Elecciones Generales 2021, la población con menos de treinta (30) años de edad representa el 27.4% del padrón electoral⁸.

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 116 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, a fin de que las listas de candidatos para Congresista y Parlamentario Andino, tanto en elecciones internas y elecciones generales, se vean en la obligación de que al menos el 30% de la respectiva lista esté conformada por ciudadanos menores de veintinueve (29) años de edad.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El presente Proyecto de Ley no demandará gastos adicionales al erario nacional, mientras que, por otro lado, fomentará la participación y la representación política de los jóvenes.

En este sentido, el siguiente cuadro se detallan los costos y beneficios que originaría esta propuesta:

Población	Costo	Beneficio
Joven	Ninguno	Se fortalece la representación y participación política de los jóvenes en el Congreso y el Parlamento Andino.
		Se incrementan las posibilidades de que el número de Congresistas y Parlamentarios Andinos esté integrado por jóvenes menores de veintinueve (29) años.

⁸ Jurado Nacional de Elecciones. "Elecciones Generales 2021. Estadísticas del Padrón Electoral. P. 12. En línea: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/ef964676-565d-4a52-a1a6-bd0db43b816e.pdf. Consulta: 19 de noviembre de 2021.

Adulta	Se disminuye el número de adultos que integrarán las listas de candidatos al Congreso y Parlamento Andino, debiendo ser como máximo el 70% de la respectiva lista	Ninguno
	Se reducen ligeramente las posibilidades de que el número de Congresistas y Parlamentarios Andinos esté integrado únicamente por adultos.	

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado N° 1 – Democracia y Estado de Derecho, la cual establece que el Estado fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes.

Asimismo, también se enmarca en la Política de Estado N° 2 – Democratización de la Vida Política y Fortalecimiento del Sistema de Partidos, la cual establece que el Estado mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular.